EXPTE. D- 113 /24-25

FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y

Artículo 1: Incorporase como artículo 74 ter al Decreto-Ley N° 8031/73 y modificatorias –Código de Faltas-, el siguiente:

Art. 74 ter: Será sancionado con arresto de cinco (5) a treinta (30) días o multa de entre el cincuenta (50%) y el cien (100%) por ciento del haber mensual del Oficial Subayudante del Agrupamiento Comando de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –o el que en el futuro reemplace-, la persona ajena a la institución sanitaria, que con motivo o en ocasión de la prestación de servicios de salud en un establecimiento sanitario público o privado de la Provincia de Buenos Aires, realice cualquiera de las siguientes acciones:

a) Ejerza actos de violencia física contra uno o varios trabajadores de la salud que no constituya delito.

b) Discrimine, hostigue amenace por cualquier medio a uno o varios trabajadores de la salud por haber tomado contacto durante el desempeño de su función laboral con personas infectadas o casos denominados sospechosos de alguna enfermedad infectocontagiosa que no constituya delito.

FOLIO 9 Pcia. Bs. As.

c) Ejerza actos de violencia física contra bienes de utilidad sanitaria, del establecimiento sanitario, provocando la rotura o deterioro de los mismos que no constituya delito.

d) Ingrese sin autorización a sectores del establecimiento sanitario restringidos al público, y no se retire a requerimiento del trabajador de la salud que no constituya delito.

La sanción se duplicará si se hubiere puesto en riesgo la integridad física y/o psíquica del o los trabajador/es de la salud, o en el caso de que la acción se hubiere cometido con el uso de arma de fuego, o cuando se hubiere cometido frente a uno o varios pacientes.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FOLIO 3

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La violencia en lugar de trabajo – sea física o psicológica - se ha convertido en un problema mundial, afectando la dignidad de millones de personas.-

La Organización Mundial de la Salud se ha ocupado, desde 2002 del tema de la violencia que sufren los trabajadores de la salud y al respecto estableció: "Si bien la violencia laboral afecta prácticamente a todos los sectores y categorías de trabajadores, el sector de la atención de salud corre un riesgo grave. La violencia en este sector puede ser casi la cuarta parte del total de la violencia que tiene lugar en el trabajo. (Nordin, H., 1995). En conjunto puede afectar a más de la mitad de los trabajadores de salud. Este dato indica claramente que la violencia laboral es demasiado elevada y que hay que actuar".-

La violencia causa perturbaciones inmediatas, y a veces perturbaciones de largo plazo, de las relaciones entre las personas, de la organización del trabajo y de todo el entorno laboral.-

Cada vez más, la violencia doméstica y la violencia callejera pasan a las instituciones de salud.-

Las consecuencias negativas de esa violencia generalizada repercuten fuertemente en la prestación de los servicios de atención de salud, y pueden dar lugar a deterioro de la calidad de los cuidados dispensados y a decisiones de los trabajadores de abandonar las profesiones de atención de salud.-

Esto, a su vez, puede ser causa de que se reduzcan los servicios de salud disponibles para la población en general, y aumenten los costos de la salud. -

La violencia laboral está constituida por incidentes en los que el personal sufre abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su trabajo - incluidos los viajes de ida y vuelta a él –que pongan en peligro, implícita o explícitamente, su seguridad, su bienestar o su salud.-

FOLIO 4

Si bien siempre se ha reconocido la existencia de violencia física personal en el lugar de trabajo, la existencia de la violencia psicológica se ha subestimado durante largo tiempo y sólo ahora recibe la debida atención. La violencia psicológica surge actualmente como uno de los problemas prioritarios del lugar de trabajo.-

La violencia física, es el empleo de la fuerza física contra otra persona o grupo, que produce daños físicos, sexuales o psicológicos. Se incluyen en ella las palizas, patadas, bofetadas, puñaladas, tiros, empujones, mordiscos y pellizcos. (Adaptado de la definición de violencia, de la OMS).-

La violencia Psicológica, es el uso deliberado del poder, o amenazas de recurso a la fuerza física, contra otra persona o grupo, que pueden dañar el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Comprende el abuso verbal, la intimidación, el atropello, el acoso y las amenazas. (Adaptado de la definición de violencia, de la OMS).-

Algunas provincias ya han sido pioneras en incorporar en su legislación ordenamientos relativos a esta problemática, tal es el caso de la provincia de Chaco que mediante la ley 7908 crea el Programa de Prevención de la Violencia y Seguridad en el ámbito del Sistema de Salud de la Provincia del Chaco, consistente en el conjunto de acciones que se implementarán en forma conjunta y ordenada en los establecimientos de Salud Pública Provincial para prevenir hechos de violencia. La provincia de Córdoba el artículo 67 de la Ley 10326 establece: *"Agravio al personal de centros educativos y de salud. Serán sancionados con hasta diez (10) días de trabajo comunitario, multa de hasta veinte Unidades de Multa (20 UM) o arresto de hasta tres (3) días los que en la vía pública, lugar público o de acceso público profirieren gritos, insultos o realizaren señas o ademanes capaces de turbar, intimidar, menoscabar psicológicamente o inferir agravio a la investidura, condición sexual, buen nombre u honor del personal docente o no docente, médicos o integrantes de*

FOLIO 5

los equipos de salud, con motivo o en ocasión de los servicios que prestan en cualquier centro educativo o nosocomio de la Provincia de Córdoba. El máximo de las sanciones previstas se duplicará si se hubiere puesto en riesgo la integridad física de la persona afectada, cuando el hecho se hubiere producido dentro de un establecimiento educativo o de salud o en ocasión de celebrarse un acto público."-

En cuanto a Legislación comparada a nivel internacional podemos citar al Código Penal Español en sus artículos 550/551/554; también podemos citar Código Penal del Estado de Nueva York artículos 120.05 y 120.08.-

La agresividad contra los profesionales de la salud no varía entre los centros públicos y los privados, ni tampoco depende de la presencia de personal policial; los desencadenantes son los mismos en todos lados: impaciencia, ansiedad.-

La violencia en el lugar de trabajo – que durante mucho tiempo ha sido una cuestión "olvidada" – ha adquirido una enorme importancia en los últimos años y en la actualidad es una preocupación prioritaria, es por eso que debemos trabajar en la inmediata adopción de medidas legislativas que penalicen la agresión contra trabajadores de la salud.-

Por todo ello es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.-

Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.